

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Recaudador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (L.º 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre . . . .	18	Trimestre . . . .	21
Seis meses . . . .	30	Seis meses . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . .	0'50 pts.		
Id. id. del id. anterior . . . . .	1'00 "		
Id. id. de dos años anteriores . . . . .	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	2'00 "		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

### Delegación de Hacienda

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.181

#### INDUSTRIAL

Debiendo procederse a la formación de la Matrícula de la Contribución Industrial para el ejercicio de 1945, se hace saber igual que en los anteriores a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que, esta Delegación señalará los plazos y fechas de entrega de dicho documento, siendo inexorable en el cumplimiento de lo que se ordena, proponiendo en su caso, la exacción de la multa reglamentaria y el nombramiento de Comisionados para la formación o rectificación con dietas a cargo, del Secretario, según lo dispuesto en la base 31 de la Ordenanza y artículo 64 y siguiente del Reglamento de esta Contribución.

Para la debida unidad de los trabajos y que se ajusten a los preceptos de las disposiciones vigentes, se dictan a continuación las instrucciones oportunas, esperando del reconocimiento y diligencia de los señores Secretarios, que prestarán toda su atención al importante servicio de que se trata, dirigiéndolo y realizándolo con toda exactitud y puntualidad, ya que el artículo 66 del Reglamento los considera como funcionarios de la Administración a estos efectos.

#### DESARROLLO DE LA MATRÍCULA

1.º La Matrícula habrá de contener

ner todos los individuos comprendidos en la anterior y en las adiciones hechas a la misma, (artículo 110), conforme resulta de los libros registros de altas y bajas, figurando las cuotas de Tarifa de las clases no agremiadas, y, para las agremiables, las que los gremios hayan determinado, teniéndose en cuenta las siguientes prevenciones:

Tarifa 1.ª — Se cuidará de agrupar en los epígrafes que correspondan los industriales de una misma clase estableciendo el orden alfabético dentro de cada uno como medio rápido de facilitar la búsqueda de los contribuyentes; teniendo muy en cuenta los Ayuntamientos de la base 4.ª de población lo que sobre la simultaneidad determina el apartado b) de la regla 2.ª de las especiales de la Tarifa 1.ª, es decir que esa simultaneidad se refiere exclusivamente a los epígrafes del grupo en que el contribuyente se halle comprendido o a las que en forma concreta se especifiquen a la cabeza del mismo, siempre que sean de clase igual o inferior a aquella en que el industrial se encuentra matriculado, debiendo satisfacer además de la cuota más elevada el 30 por 100 de la cuota de la industria que quiera ejercer cuando las mismas se encuentren comprendidas en otros grupos que no estén autorizados expresamente en la forma indicada. Estos 30 por 100 no han de figurar englobados con la cuota principal sino que habrán de figurar en su epígrafe correspondiente. Se tendrá en cuenta, asimismo, la irreductibilidad de las cuotas

de las secciones 2.ª y 3.ª de esta Tarifa 1.ª

Ambulancia. — Sección 4.ª. Las industrias comprendidas en esta Sección no deben figurar en matrícula y debe seguirse el sistema de al recibir una parte de alta sobre cualquiera de las industrias en ambulancia, efectuar la liquidación en el mismo parte de alta y remitir orden escrita al Recaudador de la Zona para que extienda la patente en los cuadernos de que al efecto está provisto por la Tesorería, sin que en ningún caso estos partes de alta sean remitidos relacionados con las altas normales de las demás tarifas a esta Administración.

Tarifa 2.ª. — La primera parte de esta Tarifa está formada, como todos saben por los industriales de Hospedería en general, restaurantes, cafés, tabernas, etc. que se liquidan con arreglo a los alquileres del local que ocupan y por ello deben cuidar que las rentas que se consignan respondan exactamente a lo indicado en los contratos de arrendamiento, a cuyo efecto están facultados para exigir la presentación de los mismos (Véase Boletín Oficial de la provincia número 287 de fecha 2 de Diciembre de 1941, circular número 4.432).

La Sección 4.ª de esta Tarifa cuyo grupo 1.º, 2.º y 3.º que se refieren especialmente a la industria de espectáculos, que por cierto se encuentra bastante abandonado por parte de los Ayuntamientos, es preciso llegar a su normalización y para ello en todas y cada una de las matrículas se acompañará una certificación del señor Secretario con el vis-

to bueno del señor Alcalde en la que se haga constar si existen o no espectáculos en locales o plazas permanentes y en caso afirmativo se consignará el aforo detallado de cada uno.

Los señores Alcaldes cuidarán de que no se celebre ningún espectáculo en local permanente o accidental que no haya presentado en la Secretaría del Ayuntamiento su correspondiente parte de alta, liquidándolo en el acto, a ser posible, y exigiendo el importe de la liquidación que será enviado por Giro Postal al señor Depositario Pagador de esta Delegación de Hacienda, el cual enviará la correspondiente carta de pago una vez efectuado el ingreso.

Se llama la atención sobre este concepto por su importancia en beneficio de los intereses del Tesoro.

Tarifa 3.ª. — Aunque esta tarifa es la que más dificultades para su aplicación son la ayuda o asesoramiento de los señores Inspectores Técnicos, como en cada uno de sus epígrafes se determina con claridad los elementos que han de ser objeto de declaración para aplicar las cuotas, se ruega el mayor cuidado en consignar estos en la matrícula para que la comprobación de las cuotas pueda efectuarse fácilmente, teniendo mucho cuidado en aquellas que son irreducibles o por campañas, haciendo la advertencia sobre las de campañas que hay que tener en cuenta a los efectos de presentación de bajas.

Tarifa 4.ª. — Pocas dificultades ofrece su aplicación, únicamente que se procure encuadrar en sus verdaderos epígrafes a los industriales dedicados a los trabajos de artesanía.

Tarifa 5.º. — Se refiere en general a profesionales y servicios, y cada epígrafe determinará con exactitud la profesión o servicio a que se refiere y por tanto no se considera preciso hacer objeción alguna sobre la misma únicamente fijar atención en aquellos que son irreducibles o sea que se devenga el año entero sea cual fuera la época en que solicita el alta dentro del ejercicio, y, no incluir a los Médicos en matrícula toda vez que estos se incluyen en su correspondiente repartimiento gremial.

Tarifa adicional, automóviles industriales. — Se atenderán a las instrucciones dadas por el Negociado de Patente Nacional de Automóviles.

#### RECARGOS

2.º Los recargos que podrán ser incluidos en la matrícula, siempre que se hallan cumplido por parte de los Ayuntamientos las formalidades reglamentarias para ello, y, que se calculan todos sobre las cuotas del Tesoro, son los siguientes:

a) Recargo municipal. — No podrán exceder el 15%.

b) Recargo de paro obrero. — Este no podrá ser superior al 5% según lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

c) Mejoras urbana. — Tampoco será este recargo superior al 5% y formada así la matrícula se totalizará por Tarifas, Secciones, Epígrafes etc. y al final de la misma se consignará el resumen de estas totalizaciones.

3.º La matrícula se formará por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 31 de la Ordenación y su formación y aprobación se ajustará a los preceptos de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la misma Ordenación, y a lo, prevenido en los capítulos 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial vigente.

Las matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria y contendrán hojas en blanco para poder adicionar el 10% del número de contribuyentes que confengan.

#### DOCUMENTOS QUE SE HAN DE ACOMPAÑAR A LA MATRÍCULA

4.º Los documentos que imprescindiblemente han de unirse a la matrícula son los siguientes:

a) Certificación del acuerdo de la Corporación estableciendo el recargo municipal y su %.

b) Certificación acreditativa de que se ha venido percibiendo el recargo del P. O. sobre las contribuciones Urbana e Industrial conforme a la autorización concedida en el Decreto de 18 de Julio de 1931; de que ha ratificado el acuerdo de la imposición, que para ser válido ha de ser adoptado por el número de señores concejales que preceptúa el artículo 1.º del Decreto de 29 de Agosto de 1924 y dado cuenta de esta ratificación a los Ministerios de la Gobernación Trabajo y Hacienda.

c) Certificación del acuerdo de la imposición del recargo para Mejoras Urbanas.

d) Certificación de si celebran o no mercados.

e) Certificación de las Industrias en ambulancia que se ejerzan.

f) Certificación de los Médicos que ejerzan en la localidad.

g) Certificación en la que conste si se encuentra arrendado el servicio de Pesas y Medidas.

h) Aforo certificado de los locales de espectáculos públicos, y

i) Caso de no llegarse a la agremiación, certificación de haber sido convocados los distintos gremios y de la renuncia de los mismos haciendo constar que esta renuncia ha sido formulada por las tres cuartas partes del número de industriales de cada uno.

#### MATRÍCULA NEGATIVA

5.º En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

#### ALTAS Y BAJAS

6.º Llegando en este mes de Septiembre a la normalización de este servicio, se incluirán en matrícula todas las altas presentadas hasta el 30 del mismo mes, sin excepción alguna, pudiendo aquellos Ayuntamientos que lo precisen, solicitar relación de las altas liquidadas con su correspondiente liquidación y cuotas.

7.º Igualmente en el presente mes de Septiembre está normalizada la liquidación de bajas y en su consecuencia deberán eliminarse todas las presentadas hasta el 30 de dicho mes.

IMPORTANTE. — Tanto las altas como las bajas que se presenten en el mes de Septiembre, habrán de obrar en esta Administración antes del día 5 de Octubre próximo.

En resumen, serán incluidas todas las altas y eliminadas todas las bajas, presentadas hasta el 30 de Septiembre, bien entendido que de no hacerlo así, incurrirán en responsabilidad ya que demorarán la buena marcha de la Administración.

#### TRIBUTACIÓN POR CAMPAÑAS

8.º Advierte, nuevamente esta Administración, dada la importancia en esta provincia de tal sistema de tributación que, los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio no presetan la baja conforme a lo dispuesto en la circular de 7 de Octubre de 1925.

#### GREMIOS

9.º Llama la atención esta Administración de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre la equidad de este sistema de tributación y vería con satisfacción la Superioridad que las autoridades locales consiguieran desplegando todo su celo y competencia, conseguir de sus respectivos pueblos la formación de los gremios, para lo cual a continuación se dan las instrucciones correspondientes; la constitución y funcionamiento de los gremios cuyos repartos han de ir a matrícula, se ajustará a lo determinado en las bases 36, 37 y 38 de

la Ordenación, y por el Reglamento, cuidando especialmente, siempre que sea posible, que entre las bases del reparto figuren:

a) Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio.

b) Volumen de ventas calculado o comprobado.

c) Número y clasificación de los dependientes u obreros empleados en la industria o establecimiento.

d) Valor asignado en venta y renta de los locales donde se ejerza la industria.

e) Número y apreciación de los elementos principales de la explotación.

f) Importancia industrial de la casa o sitio, en que esté establecido el contribuyente.

También en su caso, podrán tenerse en cuenta la importancia, crédito o reputación profesional del interesado, y las demás que el gremio crea conveniente establecer, pero siempre que la Administración los apruebe, pues la ordenación ha querido reducir en lo posible, los límites en que ha de moverse el arbitrio discrecional de las Juntas Clasificadoras, sustituyéndolo con normas que produzcan un resultado de equidad.

#### GREMIOS EN LOS CUALES FIGUREN SOCIEDADES

10. Cuando de los gremios formen parte algunas sociedades y se impongan a estas cuotas superiores a las de tarifa, habrá de cumplirse lo dispuesto en el Real Decreto, de 11 de Mayo de 1926 y artículo 2.º del de 30 de Diciembre siguiente, aumentando la cantidad total a repartir por el mismo gremio y para cada sociedad, en la proporción o tanto, por uno del cociente que resulte de dividir el exceso por la cuota gremial señalada, o lo que es lo mismo, como fórmula práctica, que el incremento a repartir por el gremio por cada sociedad a la cual se haya impuesto cuota superior a la de tarifa, se obtendrá multiplicando por sí mismo el exceso de la cuota gremial sobre la de tarifa y dividiendo el producto por la cuota gremial.

El cociente es el aumento a repartir que se determinará para cada sociedad, sumando el de todas, para tener el incremento total.

#### RECLAMACIÓN DE AGRAVIO

11. En cumplimiento de lo dispuesto en la base 39 de la ordenación y a los efectos de las reclamaciones que los contribuyentes puedan formular cuando se consideren perjudicados por la clasificación hecha por los gremios, estos constituirán la Junta en la cual han de presentar los recursos, compuesta de los funcionarios de la Administración, que en los pueblos está personificada en los Secretarios de los Ayuntamientos o sus Delegados los representantes de las Cámaras o Colegios, y uno de los clasificadores designados por el gremio, elegido entre los nombrados. La Junta así compuesta resolverá las reclamaciones, después de lo cual, el reparto será definitivo y ejecutorio para

todos los agremiados, que solo podrán reclamar en vía económica administrativa, en los casos que determina la citada base.

#### REPARO DE LAS MATRÍCULAS

12. Darán lugar a reparos por parte de esta Administración y el documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo.

a) Cuando la Matrícula no está distribuida por Tarifas, secciones, clases y números o epígrafes que correspondan.

b) Cuando los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantía, no se consigne a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfacciones provisionales.

c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el BOLETIN OFICIAL, y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente. Cuando en un mismo local figure más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarrendamiento, ejerciendo especial vigilancia cuando el subarrendador se le señale cuota superior a la de tarifa.

f) Cuando se justifique la causa o causas de haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial, consignadas en las letras a) a f) del número 9 (nueve) de esta circular, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º de la Ley de 20 de Abril de 1920.

#### EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LOS REPARTOS GREMIALES Y MATRÍCULA

13 Las matrículas una vez perfeccionadas, se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 107 del Reglamento Bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que la exposición al público de la matrícula a que hace referencia esta última base, como también la exposición de los repartos gremiales, suple a la notificación individual, siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición, bien por medio de la prensa o por los medios que en la localidad se empleen, que se deberán utilizar con el máximo de eficacia posible.

#### REMISIÓN DE LAS MATRÍCULAS

Como al principio se indica, las matrículas, debidamente reintegradas con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, serán remitidas a esta Administración dentro del plazo que la misma señala que se comunicará directamente a cada Ayuntamiento y bajo la responsabilidad de los Secretarios. Vuelvo a insistir en que el incumplimiento de este servicio en el término ordenado, además de las sanciones reglamentarias, facultará para nombrar comisionados que realicen el trabajo, siempre de cuenta de los respectivos Secretarios, las dietas y gastos que se originen.

#### PREVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS

Se recuerda a los Ayuntamientos

les, seguirán tributando por la misma base de población que tenían señalada en la matrícula de 1926 mientras su censo respectivo no alcance el exceso numérico de habitantes que señala la Base 11 de dicha Ordenación.

Con sujeción a lo dispuesto en la Base 63, los Municipios o núcleos que con motivo de las alteraciones que produzca en las matrículas la aplicación del nuevo censo deban saltar dos o más bases de población, lo harán escaladamente, a razón de una base por año hasta llegar a la que les corresponda.

Los Ayuntamientos deberán tener presente la Orden de 29 de Enero de 1941 que dispuso que las patentes de la Contribución Industrial para ejercer el comercio en ambulancia no podrán ser alquiladas en los pueblos adoptados de que trata el artículo 21 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

Los pueblos adoptados continuarán con el mismo régimen que en la actualidad disfrutan.

Finalmente se manifiesta a los Alcaldes y Secretarios que podrán consultar a esta Administración cuantas dudas se le ofrezcan con referencia al servicio de que se trata, así como reclamar los datos o antecedentes que estimen necesarios para su cumplimiento, esperando confiadamente que todos coadyuvarán en la medida de sus fuerzas, para que las matrículas, listas cobratorias y matrices de recibos correspondientes se hallen terminados a su debido tiempo, a fin de que la recaudación se lleve a cabo con normalidad, en la época reglamentaria.

Córdoba 11 de Septiembre de 1944. — El Administrador de Rentas Públicas, Alberto Vilar. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

## Distrito Forestal de Córdoba

### Jefatura Piscícola de la provincia de Córdoba

Núm. 3.179

#### Prohibición temporal

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 25 de la vigente Ley de Pesca, ha acordado, por considerarlo muy perjudicial para la pesca, prohibir por un período de 5 años el uso de las redes llamadas trasmallos, en todos los ríos y demás cauces fluviales que discurran por esta provincia de Córdoba.

Este acuerdo comenzará a entrar en vigor el próximo día 14 actual, considerándose a partir de dicha fecha como ilegal toda la pesca que se realice con dichas artes y sancionado con arreglo al Reglamento todo aquel que la realice.

Córdoba 6 de Septiembre de 1944. — El Ingeniero Jefe, José Barea.

## Ayuntamientos

### BENAMEJI

Núm. 1.593

Extracto de los acuerdos adoptados por ésta Comisión Gestora durante el pasado mes de Marzo que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde don Antonio Subirá Corrales, asistiendo los vocales don Manuel Velasco, don José María Montés, don Juan Antonio Pinto, don Juan Royón y don Francisco Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes:

Aprobación del extracto de acuerdos adoptados por la misma durante el pasado mes de Febrero.

Autorizando a don Manuel Calderón Delegado Provincial del Servicio de Tesorería y Administración de F. E. T. y de las J. O. N. S. para el cobro del 4.º trimestre del ejercicio de 1942 de la cantidad que le corresponde percibir a éste Municipio por recargo de la Décima sobre Paro Obrero.

Nombrando Comisionado de este Ayuntamiento al Oficial Mayor don Antonio Moyano Lara, para que comparezca ante la Caja de Recluta a recoger los documentos inalterables de los expedientes de prórroga de 1.ª clase que han de revisar.

Acceder a la solicitud que eleva a la Corporación el vecino de Palenciana don José Carreira Ramírez sobre baja en el Padrón de Entrada de Carruajes formado para este ejercicio.

Facultando al señor Alcalde para que realice las obras necesarias de reparación de la calle Iglesia de esta villa.

Aprobación de diversas cuentas con cargo a los diferentes capítulos y artículos del Presupuesto municipal.

Sesión ordinaria del día 31

Preside el señor Alcalde don Antonio Subirá Corrales, asistiendo los Vocales don José María Arias, don Manuel Velasco, don Juan Royón don Juan Antonio Pinto y don Francisco Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes:

Nombrando Comisionado de éste Ayuntamiento cerca de la Caja de Recluta de Lucena a don Antonio Moyano Lara para la identificación de los Reclutas del reemplazo de 1943 que les ha correspondido prestar servicio militar en la península.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad al Secretario de esta Corporación don Juan Cano Garrido y que en tanto sea sustituido en sus funciones por el Oficial Mayor de este Ayuntamiento.

Previo examen de los justificantes oportunos, se aprobaron diversas cuentas y pagos con cargo a las consignaciones respectivas que figuran en Presupuesto municipal.

Encabezar con cien pesetas la suscripción para construir una casa al vecino de esta villa don Juan Reina Borrego por haberse derrumbado la que poseía y encontrarse sin albergue con familia numerosa.

Aprobar la cuenta de medicamentos suministrados a la beneficencia municipal durante el 1.º trimestre, por el Inspector Farmacéutico municipal don Angel Nieto Torres.

Benamejí a 2 de Abril de 1943. — El Secretario, Juan Cano.

\*\*\*

Diligencia: El extracto que precede, fué aprobado en sesión celebrada por dicha Comisión el día quince de Junio del mismo año.

Benamejí 26 de Abril de 1944. — El Secretario, Juan Cano. — Visto Bueno: El Alcalde, A. Subirá.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora durante el pasado mes de Abril, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Antonio Subirá Corrales, asistiendo los vocales don Francisco Gallardo, don Francisco Velasco, don Juan Royón, don José María Arias, don Juan Antonio Pinto, don Manuel Velasco y don José María Montés.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes:

Conceder al estudiante alumno de la Escuela de Veterinaria don Francisco Valverde Jiménez, la cantidad de 210'55 pesetas, para pago de asignaturas y derechos de examen en atención a su aplicación y estado de pobreza.

Previo examen de los justificantes respectivos se aprobaron diversas cuentas y pagos con cargo a las consignaciones oportunas que figuran en presupuesto municipal.

Aprobación de la cuenta de caudales correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual que rinde el Depositario municipal en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal.

Sesión extraordinaria del día 27

Preside el señor Alcalde don Antonio Subirá Corrales, asistiendo los vocales don Francisco Gallardo, don Juan Royón, don Francisco Velasco, don José María Montés, don José María Arias y don Manuel Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptó el siguiente:

Conocer de la reclamación formulada por la Casa A. Periquet y Compañía, sobre abono de cantidad en concepto de resto de una máquina de escribir marca «Smith Premier» adquirida por este Ayuntamiento en el mes de Septiembre de 1935, facultando al señor Alcalde para solucionar la cuestión y deduzca las responsabilidades que hubiere.

Sesión ordinaria del día 30

Preside el señor Alcalde don Antonio Subirá Corrales, asistiendo los

Vocales don Francisco Gallardo, don Manuel Velasco, don Francisco Velasco, don José María Montés, don José María Arias y don Juan Royón.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

Benamejí a 15 de Mayo de 1943. — El Secretario, Juan Cano.

\*\*\*

Diligencia: El extracto que precede, fué aprobado por ésta Comisión Gestora en sesión del día 15 de Junio de 1943.

Benamejí 26 de Abril de 1944. — El Secretario, Juan Cano. — V.º B.º: El Alcalde: Antonio Subirá.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora durante el pasado mes de Mayo, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Antonio Subirá Corrales asistiendo los vocales don Francisco Gallardo, don Manuel Velasco, don Juan Royón don José M.º Arias, don Francisco Velasco y don José M.º Montés.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes:

Fijar a efectos de quintas en 6'75 pesetas, el precio medio corriente del jornal de un bracero en esta localidad y que se comunique a la Junta de Clasificación y Revisión respectiva, cumpliendo así con la Circular de 15 de Diciembre de 1925.

Previa confronta de los justificantes oportunos, fueron aprobadas varias cuentas y gastos con cargo a las respectivas partidas que figuran en presupuesto municipal.

Conceder un anticipo reintegrable de cien pesetas al Encargado del reloj público don José Jara.

Darse por enterada del mal estado en que se halla el reloj indicado, facultando al señor Alcalde para que previo los asesoramientos oportunos proceda a su arreglo.

Sesión ordinaria del día 31

Preside el Sr. Alcalde don Antonio Subirá Corrales, asistiendo los vocales don Manuel Velasco, don Juan Royón, don José M.º Montés, don Juan Antonio Pinto, don José María Arias, don Francisco Gallardo y don Francisco Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes:

Denegar la prórroga d 1.º clase fundada en el caso 1.º del artículo 265 del Reglamento, al mozo del reemplazo de 1939 por el cupo de esta localidad Juan Ramírez Gómez.

Aprobar las gestiones realizadas por el señor Presidente cerca de la casa A. Periquet y Compañía, conforme a la autorización que le fué concedida en sesión de 27 de Abril último, por la que ha quedado solucionada la cuestión mediante el abono de la cantidad de 1885 pesetas en diferentes plazos.

Contribuir con 1.000 pesetas a la suscripción iniciada por esta Corporación para costear el pergamino nombrando Hijo Predilecto de esta villa a don José María Labrador Arjona.

Darse por enterada del oficio que dirige a esta Corporación el señor Inspector provincial de 1.ª Enseñanza de la 2.ª Zona de esta provincia, ordenando la clausura de la Escuela de la Aldea de «El Tejar», dada las pésimas condiciones técnico-higiénicas y de seguridad en que se encuentra, facultando al señor Alcalde para que previo los asesoramientos oportunos proceda este Ayuntamiento al señalamiento del terreno y construcción de edificio para Escuela y vivienda de la Maestra.

Previa compulsión de los justificantes oportunos, fueron aprobadas diferentes cuentas y pagos con cargo a las respectivas partidas que figura en Presupuesto.

Nombrando Comisionado de este Ayuntamiento al Oficial 2.º don Lorenzo Ortiz Sánchez, a fin de que comparezca ante la Junta de Clasificación el día 4 del próximo mes de Junio, a fin de identificar los mozos que han de ser reconocidos y clasificados definitivamente.

Benamejí 14 de Junio de 1943. — El Secretario, Juan Cano.

\*\*\*

Diligencia: El extracto que precede, fué aprobado por la Comisión Gestora municipal en sesión ordinaria del día 15 de Junio de 1943.

Benamejí a 26 de Abril de 1944. — El Secretario, Juan Cano. — V. B.: El Alcalde, A. Subirá.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 3.196

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez municipal y accidental de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Juan Antonio Benítez Romero contra don Francisco Calero Galán en reclamación de cantidad y he mandado sacar a pública subasta por segunda vez para su venta las fincas que después se indicarán, señalándose para su remate el día trece de Octubre próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, Calle Mártires de la Cruzada número seis.

### FINCAS

Primera. Una suerte de olivar que radica en la Sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio Las Leonas, de cabida de ocho hectáreas, sesenta áreas, con mil cuatrocientas setenta y seis plantas de diferentes edades, algunos chaparros y porción de monte bajo; linda al Norte con regajo y finca de olivar de Sebastián Pérez Ocaña, Este, otros olivos de Luis Calero Gómez, de Jacinta Pérez Calero y de Manuel Poblete Flores, Sur olivares de Manuel Poblete Flores y de Juana Serrano Carpio y Oeste

olivos de este mismo y otros de don Francisco Calero Galán y el regajo con un valor de diecisiete mil doscientas pesetas (17.200 pesetas).

Segunda. Otra suerte de olivar que radica en la misma Sierra y pago que la anterior, sitio del Quehigal o Valle Cruzado, conocida por el desmontado, de cabida de una hectárea noventa y ocho áreas y noventa y tres centiáreas, con doscientos diez y nueve olivos, ocho posturas y dos plazas perdidas, linda al Norte con olivos de don Juan Calero y de los de Francisco Conde, al Levante con los de don Manuel Garijón, al Sur con los de los herederos de Marín Jurado y al Poniente los de Juan Calero, con un valor de cuatro mil cuarenta pesetas (4 040 pesetas).

Tercera. Otra suerte de olivar en la sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio de las Alfalrestillas, de cabida de dos hectáreas setenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas con trescientos olivos, algunos chaparros, linda al Norte con la finca de los herederos de don Andrés León, Levante con el Callejón de Santa Brígida, por Sur con olivos de los herederos del Presbítero don Pedro León y Poniente con otra de doña Concepción Fernández, con un valor de cinco mil ochocientas pesetas (5.800 pesetas).

Cuarta. Otra suerte de olivar en la misma Sierra y pago que la anterior, conocida por la del Oratorio, por contener el Huerto de este nombre de cabida de dos hectáreas, setenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas con varios árboles de distintas clases y trescientos olivos de los cuales contiene el Huerto citado treinta y nueve grandes y nueve pequeños, linda al Norte con el camino de aquel sitio, al Este con el mismo camino y olivos de don Ildefonso Sierra y otros, al sur olivos de doña Pilar León Serrano y al Poniente con los de doña Concepción Fernández y otros de don Pedro Criado Serrano, con un valor de cinco mil ochocientas pesetas (5.800 pesetas.)

Quinta. Tres octavas partes indivisas de un molino aceitero, dos octavas partes de casa de campo, otras dos octavas partes en la casilla de Fanegeria contigua; dos cuartas partes en el Huerto jardín con una superficie de una hectárea y treinta y seis centiáreas y tres octavas partes del Oratorio también contigua, en la sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio de las Alfalrestillas, lindante dicho molino y sus agregados por Norte y Levante con el camino que se dirige a los llanos de dicho pago, Sur con propiedad de doña Pilar León Torres y al Poniente con los de don Pedro Criado Serrano con un valor de diez y seis mil doscientas pesetas (16.200 pesetas).

### CONDICIONES

Primera. Que por ser segunda subasta el tipo señalado será con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse con cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar en la subasta deberán los licitadores con-

signar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cuarta. Los títulos, certificaciones y autos a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Pedro Rodríguez. — El Secretario, Pedro Criado.

### CORDOBA

Núm. 1.197

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaria del señor Cortázar, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Cristóbal Cañete de San Esteban, contra don Emilio Coronado Ramírez, por cobro de cantidad; en los cuales ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada siguiente:

### FINCA

Dehesa denominada «LA AGUJA», sita en término municipal de Espiñedo de caber dos mil novecientos treinta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas, de los linderos que se expresan, valorada a estos efectos de subasta en TRESCIENTAS MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día diez y ocho de Octubre próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de TRESCIENTAS MIL PESETAS.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los postores; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a los créditos del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio de la Riva y Crehuet. — El Secretario, Rafael Mor-